

Buenos Aires, 21 de Agosto de 2012

**Sres. Integrantes de la
COMISION BICAMERAL PARA LA ACTUALIZACION
Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL
Y COMERCIAL DE LA NACION**

Trascribo abajo la ponencia de **Enrique Viale** ¹ para la exposición oral en la audiencia pública convocada por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

I.- Necesidad de incorporar el Camino de Sirga en beneficio del ambiente y la biodiversidad.

Entre las restricciones y límites al dominio privado el actual Código Civil argentino establece el camino de sirga en el **artículo 2369**, que dice:

“Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua están obligados a dejar una calle o camino público de 35 metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción ni reparar la antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna.”

Aunque en la actualidad, el camino de sirga no tiene prácticamente el uso que le fuera conferido en épocas de Velez Sarsfield como apoyo de la navegación, la doctrina y jurisprudencia son contestes en afirmar que la norma ahora **es mantenida por los beneficios que presta al ambiente y al mantenimiento de la biodiversidad.**

Es decir, actualmente, el camino de sirga cumple una misión fundamental tanto para preservar los ecosistemas costeros, como para garantizar la libre circulación y acceso a los recursos naturales de dominio público.

Resulta necesario que la reforma contemple disposiciones claras y precisas en este sentido para otorgarle virtualidad a lo señalado en la Constitución Nacional, y los derechos que de allí se desprenden “...a gozar de un ambiente sano...” (art.41 CN), es decir, dejar expresado lo que parte de la doctrina viene sosteniendo -que dicho camino no es solo existe en función de la navegación- al agregar la frase "para el acceso público".

¹ Enrique Viale, presidente de la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas y miembro del Colectivo por la Igualdad.- enriqueviale@yahoo.com.ar

Además proponemos incluir los lagos y lagunas de dominio público entre aquellos cuya vecindad obliga a dejar el "camino de sirga" en el 2639 y

II.- Ampliar y modificar el Dominio de las "aguas".-

También se propone la modificación de algunos artículos del Código Civil que regulan el dominio de las aguas, la delimitación de ese dominio y las restricciones a la propiedad privada en función de aquel. Las propuestas tienen como fin la protección del recurso hídrico, incorporando otras aguas como bienes de dominio público o bienes comunes.

La realidad imperante en los tiempos de la sanción del Código Civil era bien distinta a la actual en la que el agua se presenta como un bien escaso y de difícil acceso. Tal es así que hoy en día, el agua en todas sus formas tiene la aptitud de satisfacer usos de interés general, sin embargo hay muchísimos cuerpos de agua que forman parte del patrimonio privado o de los que pueden disponer unos pocos. El acceso al agua es un derecho del que depende la vida del hombre, si la consideramos solo como bien de consumo o fuente de alimento y un recurso básico para desarrollar distintas actividades. La agricultura, la cría de animales y otras tantas de las que el hombre se vale para subsistir requieren agua.

Por ello es que proponemos la incorporación de los glaciares, humedales, todos los lagos, independientemente que sean o no navegables y las lagunas que ocupen tierras de propiedad del estado, al dominio público.

III.- Incorporar la noción de "Bienes Comunes".-

Otro pensamiento novedoso que está surgiendo en Latinoamérica en contraposición a la mercantilización de la Naturaleza es la noción de los Bienes Comunes.

El pensamiento moderno trata a la Naturaleza como un recurso inmerso en un sistema económico capitalista orientado al "desarrollo", de allí la terminología, recursos naturales. La mercantilización de la Naturaleza dentro de este paradigma produce daños ambientales ingentes y la destrucción de los ciclos vitales. A su vez, las decisiones sobre el uso y explotación de la Naturaleza son tomadas solamente analizando su valor económico. Como es sabido en el actual sistema capitalista, la valoración puramente económica se expande constantemente y con ella sus males como la concentración del poder decisorio. La sobreexplotación y exportación de la Naturaleza en Latinoamérica realizada principalmente por el capital transnacional y con la anuencia y colaboración de los Estados se ejecuta sin ningún tipo de consulta a las comunidades o pueblos afectados.

La mayoría de los gobiernos de Latinoamérica, incluso los denominados progresistas, asumen pasivamente el rol de exportadores de naturaleza como si fuese un destino y no una imposición geopolítica internacional subordinada a la globalización comercial y financiera. Como señala la

socióloga Maristella Svampa, se pasó del Consenso de Washington al Consenso de los Commodities.

Este neo-extractivismo, enclave de exportación que se apropian de los territorios, de sus bienes naturales, desplazando y alterando las actividades previamente establecidas. Y su imposición -en toda la región- es por la fuerza, a espaldas de la sociedad y con criminalización de la protesta social. Esta acumulación por desposesión, llevada adelante exclusivamente por empresas transnacionales, conlleva a una mercantilización de ámbitos hasta ahora cerrados a los mercados.

A fin de oponerse a esta falta de democracia participativa, surge la noción de los “Bienes Comunes”, que por ser comunes en la decisión de su uso, destino y explotación deben participar todos los colectivos y habitantes del país involucrados de acuerdo a la importancia, ubicación y necesidad de protección de los mismos. La transición de los recursos naturales a los Bienes Comunes consiste en una radicalización de la democracia. Por ello es que los movimientos socio-ambientales cuando se refieren al agua y los cerros lo hacen como bienes comunes y las empresas y gobiernos como recursos o insumos.

Desde lo jurídico, la Naturaleza, en los sistemas normativos latinoamericanos, descendientes del código napoleónico, es considerada un bien público o privado de acuerdo al sujeto de derecho que tiene su dominio. Es un bien público cuando son bienes de los Estados y están individualizados expresamente (mares territoriales, ríos, calles, plazas, etc.) o son afectados al uso y goce por todos los habitantes. Son bienes privados todos aquellos que no son bienes públicos.

La noción de Bienes Comunes es claramente distinta a la de bien público. Como se dijo, los bienes públicos son de dominio de los Estados y, por lo tanto, ellos ejercen su jurisdicción sin tener la obligación de consultar a las comunidades. En cambio, si los bienes son considerados comunes ni los particulares ni los Estados tendrán jurisdicción plena sobre ellos, necesariamente hará falta que las comunidades participen en la toma de decisiones y que su voluntad sea decisiva.

La noción de Bienes Comunes se podría enmarcar, incluso, en una visión antropocéntrica. La misma terminología de bien hace referencia a un medio para satisfacer necesidades humanas. Pero esta noción no sólo hace referencia a una profundización de la democracia sino también presupone que la voluntad de las comunidades está orientada a superar el modelo de desarrollo neocolonial, a respetar la diversidad de saberes, experiencias preexistentes y las economías solidarias y regionales. Y, desde este punto de vista, se acerca más al paradigma del Buen Vivir.